



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No.

110014003005-2022-0213-00

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL SANCHEZ

DEMANDADO: HUGO ALEJANDRO GONZALEZ BARRERA.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, Observa el Despacho que conforme lo dispuesto numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, señala que la competencia se determina (...) *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (...), evidenciándose en este asunto, que la estimación hecha por el demandante en la rendición provocada de cuentas que se pretende, según el monto al que cree que ascienden las cuentas es por la suma de **\$10.160.000.00 M/Cte**, suma inferior a 40SMLMV. Por lo que con apoyo en lo dispuesto en inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se **rechazara** la presente demanda.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$40.000.000 M/Cte, para el año **2022**, conforme lo dispone el artículo 25 de la norma en comento razón por la que estamos frente a un proceso de **mínima cuantía** y en tal circunstancia no es viable impenetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, FACTOR CUANTIA.

2.- **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta urbe por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47 del 31 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0704534971f883ea5cb5cbe6bf2fbbff087273b175a7f38aeb311d329bd94c9d**
Documento generado en 27/05/2022 09:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>